

Barranquilla, septiembre 1 de 2021

Señor  
**JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)**  
E. S. D.

ASUNTO: **ACCION DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **JOSE DAVID USTA CAICEDO**  
ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
MEDIDAS: **SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.**

Yo, José David Usta Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.347 expedida en Barranquilla, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** quien realizó el proceso de revisión de las pruebas, de acuerdo a los siguientes:

#### **I. HECHOS:**

1. Me inscribí para participar en la convocatoria para el concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a esta entidad.
2. Me postule para en el concurso de méritos, para lo cual me inscribí y concurre con todo el lleno de los requisitos en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO para la OPEC No. 144904 en la Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual me inscribí en el Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio con número de evaluación No. 388173198.
3. Para el cargo que me postulé el perfil profesional solicitado en la OPEC No. 144904 es el siguiente:

**“Estudio:** *Título Profesional: Psicólogo, Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional en Salud Ocupacional, Fisioterapeuta. DEL NBC – SNIES: Psicología, Administración, Salud Pública, Terapias. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Experiencia:** *Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Alternativa de estudio:** *Título Profesional: Psicólogo, Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional en Salud Ocupacional, Fisioterapeuta. DEL NBC – SNIES: Psicología, Administración, Salud Pública, **Terapias**. Licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Alternativa de experiencia:** *Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.”. Como se puede evidenciar en la imagen dentro de los anexos.*

4. Que para mi caso en concreto teniendo en cuenta los requisitos mínimos, **cumplo con todo lo requerido en la OPEC No. 144904, teniendo en cuenta que el título profesional que ostento es de Fonoaudiólogo, el cual está contemplado dentro de las tres profesiones que denomina el Departamento Administrativo de la Función Pública como TERAPIAS,** según Documento de Relatoría 04 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública, Ley 376 de 1997 y en la Resolución 0142 del 10 de marzo 2020 del Ministerio de Vivienda donde se encuentra el perfil profesional del cargo. Así mismo cumplo con el requisito de *“Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo”* contando con un título de especialista en Salud Ocupacional, de igual manera tengo el requisito de *“Licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley”*, actualmente tengo en regla y vigentes mi tarjeta profesional y la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Que todos los requisitos mencionados anteriormente cuentan con los respectivos soportes, los cuales aporté al momento de postularme al concurso desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual me inscribí en el Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio número de evaluación No. 388173198, en la OPEC No. 144904.
6. Que aporte toda las certificaciones laborales con la información aportada para la experiencia laboral relacionada dentro de los requisitos, para lo cual aporté las certificaciones debidamente diligenciadas con las funciones

realizadas que son acorde a la experiencia requerida en la convocatoria para la OPEC No. 144904, para lo cual cumpla con la experiencia profesional de 19 meses y la alternativa de experiencia de 43 meses de experiencia profesional relacionada.

7. Una vez transcurrido todo el proceso y adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección en la etapa VRM- ABIERTO - PROFESIONAL, que se llevó a cabo por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, se publicaron los resultados definitivos en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el cual me indican que NO CONTINUA EN CONCURSO, por la siguiente causal:  
“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.”
8. Se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, omitieron mi título profesional de Fonoaudiólogo, que hace parte de las tres profesiones de las ciencias de la salud que reglamentada como “TERAPIAS” según lo contempla el Documento de Relatoría 04 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública y la Ley 376 de 1997.
9. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, están incurriendo en omisión de principio de legalidad al no revisar la normatividad vigente de los requisitos aportados, debido a que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso de méritos y no fueron tenidos en cuenta para ser admitido en la primera fase de verificación de documentos, negándoseme el derecho a la igualdad de seguir en el proceso del concurso.
10. Que el día 15 de julio de 2021, radique mediante el aplicativo SIMO reclamación para que se hiciera revisión de la decisión de no admitirme a pesar de contar con todos los requisitos requeridos para la OPEC No. 144904, la cual fue negada en su totalidad, (adjunto respuesta enviada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER), en la cual se evidencia que no fue revisada mi solicitud al manifestar que no se considera la profesión Fonoaudiología contemplada dentro de las carreras que se denominan TERAPIAS, como si lo define el Documento de Relatoría 04 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública, Ley 376 de 1997, evidenciándose carencia de conocimiento por parte de la entidad que realizó el estudio de los requisitos para continuar en concurso y no tuvieron en cuenta la solicitud realizada de verificar nuevamente que cumpla con los requisitos mínimos, **en otros concursos realizados por la CNSC me han admitido con los mismos requisitos teniéndose en cuenta la carrera de fonoaudiología dentro de las profesiones denominadas TERAPIAS.**

11. En la respuesta enviada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, solo se enfocan en toda la respuesta en indicar que no cumpla con el requisito mínimo de los estudios profesionales porque en la publicación que realiza la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, no indica la palabra Fonoaudiología, sino que indican la profesión “TERAPIA” en el análisis de requisitos realizado no se detienen a revisar la normatividad que regula las tres profesiones que están catalogadas en Colombia como TERAPIAS dentro de la cual se encuentra Fonoaudiología, en Colombia no existe ninguna profesión que se llame TERAPIAS, según lo regulado por la Función Pública, según lo contempla el Documento de Relatoría 04 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública y la Ley 376 de 1997.
12. Se evidencia que se aplicó una flagrante violación de los Principios de la igualdad, el mérito, la moralidad, imparcialidad y transparencia, celeridad y publicidad fundantes de la Función Pública y de los Principios que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa como el de Mérito; Libre concurrencia e igualdad en el ingreso; Publicidad; Transparencia en la gestión de los procesos de selección; Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar y determinar los requisitos de cada participante violando sus derechos a quienes estamos en igualdad de condiciones al cumplir con los requisitos exigidos para el perfil profesional negándonosme la oportunidad de seguir en participando en concurso cumpliendo con el lleno de los requisitos para acceder a un empleos públicos de carrera en condición de igualdad y merito; violando de esta manera.

## **II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## **III. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**PRIMERO:** Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en su calidad de entidad encargada del proceso de selección al concurso de méritos abstenerse de continuar con el proceso de evaluación hasta que se defina mi situación de ser admitido, a fin de que se me restablezca mi derecho a continuar en el concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, me permitan continuar participando en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, admitiéndome para continuar y así realizar el proceso de pruebas escritas, teniendo en cuenta que tengo los requisitos solicitados para el cargo que me postulé.

**TERCERO:** Se restablezca el derecho a continuar en el concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, reconociendo a la profesión de fonoaudiología de la cual tengo el título profesional, como una de las profesiones reconocidas por la función pública dentro de las denominadas TERAPIA.

**PRUEBAS:**

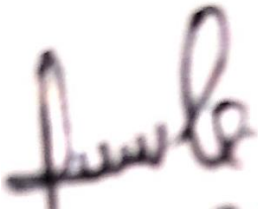
- Inscripción a la para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.
- Perfil profesional requerido en el concurso Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.
- Petición realizada a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
- Respuesta enviada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a la reclamación enviada a la CNSC.
- Diploma de fonoaudiología
- Tarjetas profesional

**NOTIFICACIONES:**

ACCIONANTE: JOSE DAVID USTA CAICEDO, la calle 48 # 19 C - 79 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [josed-usta@hotmail.com](mailto:josed-usta@hotmail.com) , celular 3016412704.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, correo electrónico [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co) Avenida Gran Colombia # 12E - 96 Barrio Colsag, Cúcuta - Norte de Santander



JOSÉ DAVID USTA CAICEDO

C.C. No. 72.295.347 de Barranquilla